



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Seguro GMX de RC*

*Marca registrada

Seguro de Responsabilidad Civil Para Establecimientos de Hospedaje

Actividades y seguro dentro de la República Mexicana y conforme al Derecho mexicano.

Incluyendo reclamaciones presentadas en territorio extranjero bajo convenio expreso.

El presente contrato de seguro se celebra conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Art. 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para cubrir la indemnización que el Asegurado deba a un tercero por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a GMX Seguros, en el curso de la vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.



En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se inserta textualmente el artículo 25 de la misma Ley:

“Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”



ÍNDICE

Preliminar	4
Definiciones	4
Capítulo I	7
Cláusulas que definen la operación de su seguro	7
Cláusula 1ª que define la materia del seguro.	7
Cláusula 2ª que delimita el seguro.	9
Capítulo II	10
Su seguro de Responsabilidad Civil para sus actividades como establecimiento de hospedaje	10
Cláusula 1ª que describe su seguro por los inmuebles de su propiedad y por sus actividades como establecimiento de hospedaje	10
Cláusula 2ª que señala obligaciones especiales a cargo del Asegurado	18
Cláusula 3ª Exclusiones generales	18
Capítulo III	19
Coberturas que pueden ser contratadas bajo convenio expreso.	19
Cláusula 1ª que describe la cobertura adicional de Day Pass.	19
Cláusula 2ª que describe la cobertura adicional de responsabilidad civil del arrendatario bajo convenio expreso.	20
Cláusula 3ª que describe la cobertura adicional de responsabilidad civil asumida mediante convenio expreso.	20
Cláusula 4ª que describe la cobertura adicional de responsabilidad civil contratistas independientes mediante convenio expreso.	20
Cláusula 5ª que describe la cobertura adicional de responsabilidad civil por demandas presentadas en el extranjero mediante convenio expreso.	21
Capítulo IV	22
Cláusulas comunes en contratos de seguro.	22
Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima.	¡Error! Marcador no definido.
Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.	¡Error! Marcador no definido.
Cláusula 3ª que indica cómo se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.	¡Error! Marcador no definido.
Cláusula 4ª que describe la posibilidad de renovar este seguro.	¡Error! Marcador no definido.
Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.	¡Error! Marcador no definido.
Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro(s) seguro(s) por el mismo interés asegurado en este contrato de seguro.	¡Error! Marcador no definido.



Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado. ¡Error! Marcador no definido.

Cláusula 8ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos. ¡Error! Marcador no definido.

Cláusula 9ª que señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y establece la competencia de autoridades en caso de alguna controversia. ¡Error! Marcador no definido.

Cláusula 10ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones. ¡Error! Marcador no definido.

Cláusula 11ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas. ¡Error! Marcador no definido.

Cláusula 12ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro. ¡Error! Marcador no definido.

Cláusula 13ª que menciona la pérdida del derecho a ser indemnizado. ¡Error! Marcador no definido.

Cláusula 14ª que delimita el deducible y el coaseguro. ¡Error! Marcador no definido.

Cláusula 15ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato. ¡Error! Marcador no definido.

Cláusula 16ª que describe su derecho a solicitar la revelación de la comisión que corresponde al intermediario del seguro. ¡Error! Marcador no definido.

Cláusula 17ª que señala expresamente que el presente seguro NO ES un seguro obligatorio ¡Error! Marcador no definido.

Cláusula 18ª que señala el tratamiento confidencial de su información personal en Aviso de Privacidad. ¡Error! Marcador no definido.

Cláusula 19ª que señala los servicios de asistencia para los huéspedes sin pago de prima. ¡Error! Marcador no definido.

a) Servicios de asistencia Legal. ¡Error! Marcador no definido.

b) Servicios de asistencia por gastos humanitarios hacia huéspedes. ¡Error! Marcador no definido.

c) Servicios de asistencia por pagos de "Hole in One". ¡Error! Marcador no definido.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios ¡Error! Marcador no definido.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ¡Error! Marcador no definido.

Anexo de Preceptos Legales **28**



Preliminar

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante GMX Seguros, de acuerdo con las condiciones generales y especificaciones particulares que integran la póliza de Seguro de responsabilidad civil para establecimientos de hospedaje, en conjunto con las declaraciones del cuestionario hechas por el contratante, mismas que constituyen el presente Contrato de Seguro, otorga cobertura conforme a los riesgos descritos en dicho contrato y hasta el monto identificado como límite máximo de responsabilidad a establecimientos de hospedaje que en adelante se les denominará “El Asegurado”.

Definiciones

Arrendatario.

Persona física o moral que recibe un bien en arrendamiento cuyo fin es asumir el uso y disfrute temporal de este bien, a cambio del pago de una renta.

Asegurado adicional.

Es toda persona física o moral declarada por el Asegurado y descrita en la carátula y/o especificación particular de esta póliza, que proporciona a los huéspedes o visitantes, mediante el pago respectivo, actividades de recreación complementarias al hospedaje y a quien se le otorgará el beneficio de cobertura de responsabilidad civil bajo los términos de esta póliza.

Beneficiario del seguro.

Para efectos de esta póliza se considerará beneficiario del seguro al tercero dañado a quien se le atribuye el derecho a la indemnización desde el momento del siniestro.

Caso fortuito.

Entendiéndose como tal cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tales como rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunamis, u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Coaseguro.

Para efectos de esta póliza se entenderá por coaseguro al monto a cargo del beneficiario que resulte de aplicar el porcentaje que por coaseguro se señale en la carátula de la póliza al monto de la indemnización cubierta después de haber aplicado el deducible correspondiente.

Contratante.

Persona física o moral que paga la prima de la póliza de seguro y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

Contratista independiente.

Para efectos de esta póliza, es cualquier persona moral o física que ha sido contratada por el contratante o Asegurado para realizar trabajos y/o servicios de mantenimiento y remodelación a bienes muebles e inmuebles.



Cuerpo extraño.

Para efectos de esta póliza se entenderá por cuerpo extraño, a cualquier elemento u organismo que se encuentre en algún alimento o bebida proporcionado por el Asegurado y cause alguna patología al tercero afectado.

Daño.

Es el deterioro, destrucción, pérdida o menoscabo de bienes muebles y/o inmuebles, lesiones corporales, enfermedades y/o muerte.

Daño moral.

Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas.

Daño punitivo o ejemplar.

Multa o sanción impuesta por una autoridad como castigo ejemplar por una conducta o con la intención de que sirva como modelo de escarmiento a los demás, la cual para efectos de esta póliza quedará excluida.

Deducible.

Para efectos de este seguro se entenderá por deducible al porcentaje, cantidad de dinero, o número de salarios mínimos expresamente pactados en el presente contrato, que en caso de siniestro queda a cargo del asegurado y que se descontará de la indemnización que corresponda en caso de siniestro para cada evento.

Estancia.

Periodo durante el cual el usuario o visitante se encuentra registrado como huésped comprendido entre su registro de entrada al establecimiento de hospedaje, hasta su registro de salida.

Explotador del inmueble.

Persona física o moral con capacidad legal y que toma bajo cualquier título jurídico el uso de un inmueble para desarrollar una actividad determinada, tendiente a la prestación de servicios de hospedaje.

Filial.

Para efectos de este contrato se entenderá como filial a aquella entidad que está controlada directa o indirectamente por una empresa matriz.

Fuerza mayor.

Actos provocados por el hombre, ajenos a la voluntad del Asegurado que no puede ejercer control sobre ellos, como son: robo con violencia y/o asalto, huelga, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, guerra, guerra civil, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, daños por autoridades de hecho o de derecho, entre otros actos similares.

Hoteles, moteles, campos para casas rodantes, aparthoteles, hoteles de tiempo compartido u otros establecimientos de hospedaje.

Lugar planificado y acondicionado para otorgar servicio de alojamiento temporal al público en general con fines de recreación, descanso o similares.

Impericia.

Es la falta total o parcial de conocimientos, experiencia o de habilidad en el ejercicio de alguna actividad específica o carencia de conocimientos mínimos o básicos necesarios para el correcto desempeño de una profesión u oficio.

Negligencia.

Es un error de conducta, es el descuido, la falta de atención al actuar o dejar de actuar, es el error de accionar u omitir.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx

Perjuicio.

Es la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación, la cual para efectos del presente contrato debe ser comprobable con documentos fiscales.

Prestadores o proveedores de servicios externos.

Persona física o moral distinta al asegurado y sin ningún vínculo accionario, que organiza, opera, supervisa, suministra o provee servicios descritos en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Propietario.

Persona física o moral que tiene el dominio y por ende la facultad de usar, poseer, disponer y enajenar un bien mueble o inmueble destinado al hospedaje o alojamiento con fines de recreación o esparcimiento.

US Cy.

Moneda nacional de curso legal en los Estados Unidos de América.

Terrorismo.

Son los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.



Capítulo I

Cláusulas que definen la operación de su seguro

Cláusula 1ª que define la materia del seguro.

a) Función de indemnizar a otros.

GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de las actividades de los establecimientos de hospedaje descritos en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Para la cobertura de responsabilidad civil los daños comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño moral sólo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los citados daños.

La responsabilidad civil materia del seguro se determina conforme a la legislación aplicable vigente en los Estados Unidos Mexicanos, para los daños ocurridos dentro de territorio mexicano.

b) Base de indemnización.

El presente seguro cubre la indemnización que el Asegurado deba a un tercero, conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al Asegurado o a GMX Seguros, en el curso de la vigencia de esta póliza o dentro del año siguiente a su terminación.

Esta limitación temporal de la cobertura podrá ser ampliada por convenio expreso entre el Asegurado y GMX Seguros, con el pago de la prima correspondiente, quedando así especificado en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

c) Función de análisis y defensa jurídica del Asegurado.

Queda a cargo de GMX Seguros mediante su red de Abogados y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza los gastos de defensa jurídica del Asegurado.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial y la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, las primas de fianzas requeridas procesalmente y las cauciones.

No será oponible a GMX Seguros cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de GMX Seguros con el



fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

También se otorgará la función de defensa jurídica con el único propósito de denunciar el pleito contra un tercero, cuando alguna reclamación de terceros se base en acciones de responsabilidad civil que no correspondan a:

- La personalidad jurídica del Asegurado
- A su condición de no causante del daño

Este beneficio de denunciar el pleito contra un tercero, será efectivo, siempre que exista alguna relación entre dicha reclamación con el riesgo asegurado descrito en la carátula y/o especificación particular de la póliza o cuando la materia de esa reclamación no esté prevista como una exclusión dentro de la misma carátula y/o especificación particular de la póliza.

d) Aviso de reclamación.

El Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y GMX Seguros se obliga a manifestarle, dentro de un plazo de setenta y dos horas y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que GMX Seguros ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste, deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que GMX Seguros no asuma la dirección del proceso, expensará al Asegurado la cantidad que hubiera pagado conforme a su tabulador de honorarios de abogados proveedores, para que el Asegurado cubra los gastos de su defensa, que deberá realizar con la diligencia debida. El Asegurado deberá informar por escrito a la Compañía el estado que guarda el proceso, cuando así se le requiera.

En caso de que la resolución final sea condenatoria, por negligencia imputable al Asegurado o a su Abogado por incumplir los tiempos o procedimientos, GMX Seguros tendrá el derecho de repetir en contra del Asegurado, la suma que haya pagado.

e) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX Seguros.

Cuando GMX Seguros asumió la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento iniciado o que pudiera iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- i. A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por GMX Seguros.
- ii. A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- iii. A comparecer en todo procedimiento.
- iv. A otorgar poderes en favor de los abogados que GMX Seguros designe, para que lo representen en los citados procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán reembolsados o adelantados con cargo al monto relativo a gastos de defensa.

f) Reclamaciones y demandas.

GMX Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

GMX Seguros no quedará obligada a responder por cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, u otro acto jurídico de naturaleza semejante que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de GMX Seguros.



La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado, no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

g) Beneficiario del seguro.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

h) Reembolso.

Si previa aceptación de GMX Seguros, el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente.

Cláusula 2ª que delimita el seguro.

a) En el tiempo.

La vigencia de este seguro principia y termina en las fechas indicadas en la carátula y/o especificación particular de esta póliza, a las 12:00 horas de la Ciudad de México.

Cualquier modificación que se convenga una vez iniciada la vigencia del seguro tendrá efecto, precisamente, a partir del momento que se indique en el correspondiente endoso.

b) Delimitación territorial.

Quedan amparados los daños ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza en el territorio mexicano y que sean reclamados de acuerdo con la legislación de responsabilidad civil mexicana correspondiente o el Derecho sobre la responsabilidad civil según se indica en el inciso a) de la cláusula 1ª.

Esta póliza se extenderá a cubrir la defensa jurídica de las demandas presentadas en el extranjero, siempre que se haya contratado expresamente como cobertura adicional, dichas demandas serán atendidas conforme a la legislación aplicable al país correspondiente en materia de responsabilidad civil, sujeto a los términos establecidos en la póliza.

c) En el límite de indemnización.

El límite máximo de responsabilidad para GMX Seguros, por la suma de todos los siniestros que ocurran o que se reclamen durante el período de cobertura de la póliza, según antes se indicó, es la suma asegurada mencionada en la carátula y/o especificación particular de la misma.

Cuando una condición particular o endoso estipule un sublímite por cobertura, ese sublímite será su límite máximo anual de la indemnización y no se puede entender en adición al límite básico.



Capítulo II

Su seguro de Responsabilidad Civil para sus actividades como establecimiento de hospedaje

Cláusula 1ª que describe su seguro por los inmuebles de su propiedad y por sus actividades como establecimiento de hospedaje.

Cobertura:

Conforme al **capítulo I** de esta póliza y dentro del marco de sus cláusulas, queda asegurada la responsabilidad civil del Asegurado por daños a otras personas, derivada de:

I. Responsabilidad civil por sus inmuebles.

La posesión, el uso o el mantenimiento de los inmuebles e instalaciones que se mencionan en la carátula y/o especificación particular de la póliza y en los cuales el Asegurado desarrolla las actividades materia de este seguro.

II. Responsabilidad civil por sus actividades.

Dentro de los inmuebles e instalaciones del establecimiento de hospedaje se incluyen los siguientes riesgos de daños a huéspedes, clientes y visitantes:

a) Los permanentes, como:

- Anuncios y carteles de publicidad, instalados dentro o fuera del establecimiento de huéspedes.
- Campos para la práctica de la equitación recreativa, para tenis, para golf o el golfito, para deportes recreativos, para tiro al blanco o para el mantenimiento físico (jogging).
- Albercas, baños, saunas, jacuzzis.
- Salón de cultura física y gimnasio.
- Cotos de caza.
- Depósitos de combustible y maquinaria para calentar agua y para climas artificiales.
- Estanques decorativos o para pesca.
- Exhibidores de mercancías o servicios.
- Instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de radio o televisión, ascensores y montacargas.
- Jardines, incluyendo juegos de jardín para niños.
- Instalaciones de ornato y mobiliario.
- Muebles para playa y jardín, fijos o movibles.
- Salas para convenciones, baile, banquetes, conferencias, seminarios, desfiles de modas o exposiciones.
- Salón para fumadores, sala de lectura, sala de juegos de mesa.
- Sala de primeros auxilios, incluye aparatos médicos para el diagnóstico y para la terapéutica.
- Instalaciones para la vigilancia y la seguridad, instalaciones y alarmas contra incendio, incluyendo la vigilancia con auxilio de perros guardianes.



b) Los transitorios, como:

- La participación del Asegurado en ferias o exposiciones turísticas, incluyendo la instalación de stands de publicidad, sin embargo, para asegurar la responsabilidad civil del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de arrendatario.

III. Responsabilidad civil por los servicios de hospedaje y servicios adicionales de hospedaje.

El presente seguro cubre los riesgos que forman parte de la actividad materia del seguro en el giro normal de sus establecimientos de hospedaje descritos en la carátula y/o especificación particular de esta póliza.

A. Por sus servicios de hospedaje.

Queda amparada la responsabilidad civil derivada de:

a) Servicios de alimentos y bebidas.

Expresamente se asegura el riesgo derivado de los servicios de alimentos preparados por el restaurante, cafetería, bar, clubes nocturnos y discotecas, alimentos a domicilio (catering), que forman parte del hotel descrito en esta póliza, incluyendo el riesgo de envenenamiento o intoxicación provocados por los alimentos o las bebidas preparadas por el Asegurado y sean consumidas dentro del establecimiento o derivados de los servicios de cafetería para el público en general.

Se incluyen el daño ocasionado a un tercero por presencia de un cuerpo extraño en los alimentos o bebidas preparadas dentro del establecimiento asegurado.

b) Servicio de caballeriza.

Proporcionar caballerías mansas para equitación recreativa dentro del inmueble del establecimiento de hospedaje.

c) Servicios secretariales.

Servicio de taquimecanógrafas o capturistas de datos, incluyendo sala de trabajo, uso de ordenadores u otros aparatos eléctricos o electrónicos para oficina.

d) Servicios de guardarropa.

Responsabilidad por confusión, robo, desaparición o daño a prendas de vestir o accesorios de vestir, entregados para su custodia temporal, contra la entrega de una nota o contraseña. No se incluyen reclamaciones por aparentes olvidos de dinero u otros objetos dejados dentro de las prendas de vestir.

Para esta cobertura se establece un sublímite de responsabilidad anual que se indica en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

e) Responsabilidad civil derivada de las actividades que lleve a cabo el Asegurado en el desarrollo de giros comerciales, dentro del establecimiento de hospedaje, que pueden ser:

- Comercios de productos regionales, incluyendo venta de alimentos, bebidas y productos artesanales.
- Comercio de tabacos, diarios, revistas, libros, recuerdos (souvenirs), artículos para aseo personal y de higiene, cuadros, objetos de arte, antigüedades, joyería y relojería.



f) Responsabilidad civil derivada de daños a equipajes y otros efectos introducidos al establecimiento por los huéspedes.

Queda asegurada la responsabilidad del hotelero, conforme se establezca en el Código Civil correspondiente de cada Estado, por deterioro, destrucción o pérdida de los equipajes introducidos en el establecimiento hotelero por los huéspedes, para esta cobertura queda a cargo del Asegurado una participación en la pérdida que se indica en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Por equipajes no se entiende dinero, valores u objetos de precio notoriamente elevado como: joyas finas, pieles de alto precio, antigüedades u objetos raros o de arte, ni computadoras portátiles como "lap top", "Ipad" u otros equipos similares. Esta cobertura tampoco se refiere a automóviles.

g) Vehículos sin o con motor eléctrico para uso exclusivo dentro del establecimiento.

Servicios para facilitar vehículos sin motor o con motor eléctrico para usos exclusivos dentro del establecimiento hotelero, quedando cubiertos exclusivamente los daños causados dentro de dicho establecimiento.

h) Tenencia de animales.

Las lesiones que sufran los huéspedes por el ataque de animales en estado selvático. Para esta cobertura de responsabilidad civil se aplicará un deducible y existirá un sublímite de responsabilidad anual que se indicará en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

i) Traslados terrestres de los huéspedes.

Se cubrirán los daños derivados del traslado terrestre de los huéspedes de hotel-aeropuerto-hotel en vehículos propiedad del hotel, rentados o alquilados por el Asegurado y manejados por sus representantes y/o empleados, conforme a la Legislación Mexicana y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Para esta cobertura de responsabilidad civil se aplicará un deducible y existirá un sublímite de responsabilidad anual que se indicará en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

j) Equipo acuático y personal para actividad de recreación acuática.

Por la condición incorrecta o funcionamiento inadecuado de equipos tales como snorkel, kayak, lllantas flotantes, veleros, windsurf, tablas para surfear, bicicletas acuáticas o cualquier otro equipo que el Asegurado ponga a disposición de los huéspedes y/o clientes, así como la impericia o negligencia de los instructores, pero no está asegurada ninguna responsabilidad por accidentes sufridos por los clientes en los cuales no se encuentre la relación causa-efecto entre la condición de las instalaciones, equipos o las instrucciones imperitas o negligentes de los instructores con el accidente sufrido por los clientes. Para esta cobertura de responsabilidad civil se aplicará un deducible y existirá un sublímite de responsabilidad anual que se indicará en la carátula y/o especificación particular de la póliza

k) Organización de concursos o juegos en sus playas, piscinas o áreas de recreación.

l) Organización de tours en bicicletas dentro de las instalaciones del establecimiento de hospedaje asegurado.

Para la cobertura de paseo en bicicletas organizados por el Asegurado con personal y equipo propio, se amparan los daños que puedan sufrir los huéspedes y/o clientes del establecimiento de hospedaje por el uso de bicicletas o el atropellamiento que sufran los huéspedes por un vehículo de motor o sin motor que hayan sido acontecidos dentro de las instalaciones y/o complejo turístico asegurado, que se encuentre declarado en esta póliza, siempre que exista una responsabilidad civil imputable al asegurado de acuerdo al Código Civil vigente y aplicable en la localidad.

Esta cobertura operará con un sublímite de US Cy. 100,000 en agregado anual, salvo convenio adicional establecido en la especificación particular.



Esta extensión del seguro no ampara, ni se refiere a daños que sufran los huéspedes y/o clientes por las caídas a consecuencia de imprudencia de ellos mismos, indebido seguimiento de las medidas de seguridad establecidas por el establecimiento de hospedaje.

Tampoco se refiere a los daños que sufra por atropellamiento por un vehículo de motor o sin motor acontecidos en la vía pública fuera de las instalaciones y/o complejo turístico asegurado y que se encuentra declarado en esta póliza.

B. Por sus servicios adicionales de hospedaje.

Queda amparada la responsabilidad civil derivada de:

a) Responsabilidad civil por servicios de guardería de niños, para huéspedes o clientes.

GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas, que causen un daño a terceros con motivo del ejercicio de las actividades de guarda, custodia, alimentación, cuidado de la salud y recreación de menores desde 3 años hasta 6 años de edad.

Este seguro no se refiere al ejercicio de actividades para las cuales es necesario contar con cédula profesional para el ejercicio de la medicina o de sus profesiones técnicas o auxiliares.

b) Prestación de servicios de médicos o paramédicos.

Queda asegurada la responsabilidad civil del Asegurado cuando dentro de las instalaciones aseguradas, se presten servicios de atención médica, enfermería y/o paramédicos a los huéspedes por parte del personal del hotel que cuenta con cédula profesional para el ejercicio de la medicina o de sus profesiones técnicas o auxiliares.

c) Servicios de tintorería, lavado y planchado.

Responsabilidad por confusión, robo, desaparición o daño a prendas de vestir, entregadas para lavado y planchado contra entrega de una relación. No se incluyen reclamaciones por aparentes olvidos de dinero u otros objetos dejados dentro de las prendas de vestir.

Para esta cobertura se establece un sublímite de responsabilidad anual que se indica en la carátula de la póliza.

d) Dinero, valores u objetos, comprobablemente entregados en depósito a empleados del Asegurado.

Queda asegurada la responsabilidad del hotelero, conforme se establezca en el Código Civil correspondiente de cada Estado, por comprobable entrega en depósito a sus empleados autorizados ya sea de dinero, valores u objetos como: joyas, pieles, antigüedades u objetos raros o de arte, computadoras portátiles, como "lap top", "Ipad" u otros equipos similares, por deterioro, destrucción o pérdida de los bienes depositados, quedando a cargo del Asegurado una participación en la pérdida y un sublímite que se indique en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

En caso de que se pacte el asumir la responsabilidad civil en la carátula y/o especificación particular de la póliza por el robo de equipos de cómputo propiedad de los huéspedes dentro de las instalaciones del asegurado sin que se encuentren bajo la custodia del personal del Asegurado, se aplicará un deducible y existirá por esta cobertura un sublímite de responsabilidad anual que se indicará en la carátula y/o especificación de la póliza.



C. Beneficios adicionales sin cargo para el asegurado.

El presente seguro se extiende a cubrir:

a) Responsabilidad del personal bajo relación de trabajo.

La responsabilidad civil de sus empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones al servicio del Asegurado, derivadas de la actividad del establecimiento de hospedaje. Se incluye la responsabilidad de los "practicantes" (los llamados stagiers y trainees).

Incluyendo al personal que requiera para el desempeño de sus actividades de hotelería con una autorización o cédula profesional o certificación expedida por autoridad competente.

b) Actividades de agencia de viajes, tours operadores y de renta de vehículos llevadas a cabo por el Asegurado.

Esta cobertura únicamente se refiere a la responsabilidad civil que emane del uso del inmueble en el cual el Asegurado realiza sus actividades por la intermediación o venta directa de los servicios de agencia de viajes, tours operadores o de agencia de renta de vehículos, siempre que se encuentre dentro del establecimiento de hospedaje mencionado en la caratula de esta póliza.

Sin embargo, esta cobertura no cubre la responsabilidad civil del Asegurado por la organización, intermediación, realización y/o venta de productos turísticos contratados por sus clientes, así como de los daños ocasionados a los turistas y/o a los participantes de los tours o de las responsabilidades derivadas del arrendamiento de los vehículos, en virtud de existir un seguro específico para cubrir estos intereses asegurables.

Esta cobertura queda sujeta a un sublímite de responsabilidad por cada reclamación y a un sublímite anual, dentro del límite máximo asegurado en esta póliza como se indica en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

c) Cobertura de responsabilidad civil resultante de contaminación.

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por daños a las personas o a sus bienes, resultantes de contaminación causada por emisiones, emanaciones, descargas o derrames de humos, polvos, gases, vapores, ruidos, vibraciones, olores o líquidos, siempre que se produzcan en forma repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista y a condición de que el hecho contaminante se presente en forma aislada y no como consecuencia de incendio, explosión, terremoto, inundación, rayo u otros fenómenos naturales o actos de tercero; será requisito, además, que el acto generador y la contaminación se inicien y los efectos dañinos se manifiesten durante el periodo de cobertura de la póliza.

Para efectos de esta póliza, se entenderá por contaminación toda alteración que, por alguna de las causas indicadas en el párrafo anterior, sufra la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de las personas.

Por tanto, este seguro no cubre la responsabilidad proveniente de daños causados por contaminación gradual, paulatina o normal y tampoco la que, aunque se haya presentado de manera repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista, se prolongue por más de dos semanas.

d) Cobertura de estacionamiento para automóviles.

Conforme al modo de operación del servicio, GMX Seguros cubre:

- **Facilitar lugares.**



Servicio de poner a disposición de los huéspedes, clientes o terceras personas espacios, lugares o “cajones” para estacionamiento de automóviles, remolques y casas rodantes de manera gratuita y sin contraprestación alguna, quedan asegurados los daños que sufran los propietarios de los automóviles por:

- daños causados por culpa o negligencia de los empleados del Asegurado,
 - daños causados por hacer, el Asegurado o sus empleados, uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosos por sí mismos,
 - daños causados por perros guardianes u otros animales propiedad del Asegurado, que estén dentro de su predio.
 - daños causados por deterioro total o parcial de las instalaciones de su propiedad, cuando dicha ruina no provenga de un caso fortuito o de fuerza mayor.
 - daños causados a los vehículos de los huéspedes por caída de árboles, cuando dicha caída no provenga de un caso fortuito o de fuerza mayor.
- **Estacionamiento de auto-servicio; es decir, sin empleados acomodadores.**

Conforme al modo de operación del servicio de proporcionar espacios, lugares o “cajones” para que cada cliente, huésped o tercera persona estacione su vehículo por sí mismo dentro de un recinto destinado a este fin, cerrado o bardeado y con acceso y salida controlados, con entrega de comprobante o contraseña por cada vehículo ingresado para permitir la salida, quedan asegurados los daños que sufran los propietarios de los automóviles por los mismos riesgos que se mencionan en el primer modo de operación del servicio y, además, por robo del vehículo completo, excluyendo robo de partes de los vehículos, ni de los bienes en ellos contenidos.

Sólo en caso de robo, queda a cargo del Asegurado una participación en la pérdida que se indica en la carátula y/o especificación particular de la póliza, sujeta a un mínimo y a un sublímite que también se indica en la misma.

- **Estacionamiento con empleados acomodadores o “valet parking”.**

Conforme al modo de operación del servicio de recibir y entregar los automóviles por medio de empleados acomodadores, con entrega de comprobante o contraseña en la que además se señalan, con base a un dibujo, los daños del vehículo o faltantes de bienes o pertenencias dejados en el interior del vehículo y declarados al momento de su recepción que sean visibles en el momento de la entrega, quedan asegurados los riesgos que se señalan en las dos formas de operación anteriores en sus mismas condiciones y, además, daños por colisiones o vuelcos sufridos entre la entrega y la recepción, quedando a cargo del Asegurado una participación en la pérdida que se indica en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Para esta cobertura se establece un sublímite de responsabilidad por vehículo y anual que se indica en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

e) Cobertura para SPA'S.

El presente seguro se amplía a cubrir la responsabilidad civil del Asegurado que emane del uso o posesión del inmueble donde preste los servicios de SPA'S, siempre que se encuentre dentro del establecimiento de hospedaje mencionado en la caratula de esta póliza.

Queda excluida la Responsabilidad Civil Profesional proveniente de las actividades de cuidados estéticos inherentes al Spa y las actividades para las cuales es necesario contar con cédula profesional para el ejercicio de la medicina o de sus profesiones técnicas o auxiliares.



Sin embargo, se podrán cubrir estos intereses asegurables a petición expresa del Asegurado bajo convenio expreso.

f) Cobertura para establecimientos hoteleros que cuentan con campos de golf.

El seguro se amplía a cubrir mediante el pago de la prima correspondiente, cuando en la carátula y/o especificación particular de la póliza se indique;

- En relación a carros eléctricos.

El presente seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil por el uso de carros eléctricos de golf dentro de los inmuebles del Asegurado, cuando son conducidos por sus huéspedes o usuarios del campo de golf, por daños causados a otros huéspedes u otros usuarios del campo de golf, y estos sean conducidos en las áreas destinadas para su circulación.

- En relación a la práctica del golf dentro de los inmuebles del Asegurado.

El presente seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil de los jugadores de golf que practiquen este deporte dentro de sus instalaciones, sean huéspedes o usuarios del campo, por daños causados a otros jugadores, a otros huéspedes o visitantes.

- En relación a la custodia de equipos para la práctica del golf.

El presente seguro se extiende a cubrir las responsabilidades civiles del establecimiento hotelero por los equipos o vestuario para la práctica del golf, recibidas en depósito que le efectúen los huéspedes o usuarios del campo de golf, por daños materiales o por robo que sufran dicho equipo o vestuario.

La presente ampliación queda sujeta a un sublímite por reclamación y a un deducible que se indica en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

- En relación a la utilización de herbicidas, pesticidas, fungicidas o fertilizantes.

También queda amparada la responsabilidad civil del Asegurado por la utilización de herbicidas, pesticidas, fungicidas o fertilizantes para la conservación del campo de golf hasta el límite máximo que se indica en la carátula de la póliza. La responsabilidad de GMX Seguros se limita a los gastos de limpieza por el derrame accidental de dichos productos.

Se aclara que GMX Seguros no será responsable por la contaminación gradual o paulatina que estos productos pudieran ocasionar.

Esta ampliación se encuentra sujeta a un sublímite en agregado anual de responsabilidad de US Cy. 1,500.00 por huésped o su equivalente en moneda nacional, según el tipo de cambio a la fecha del siniestro.

g) Cobertura de responsabilidad civil de los concesionarios.

GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a los huéspedes o clientes cuando en la carátula y/o especificación particular de la póliza se indique, los siguientes servicios:

- Estacionamientos/Valet
- Cafeterías,
- Centros de negocio,
- Restaurantes,
- Tienda de regalos,



- Farmacia,
- SPA'S "Salus per Aquam"
- Equipo y personal acuático de recreación
- Organización de concursos o juegos en sus playas o áreas de recreación
- Organización de tours en bicicletas

Por tanto, si el Asegurado celebra convenios o contratos para que otras personas lleven a cabo actividades lucrativas por cuenta propia dentro de los inmuebles del establecimiento hotelero, tales como:

- Proporcionar algunos de los servicios materia de este seguro (por ejemplo: servicios estéticos, tintorería, lavado y planchado).
- Ejercer el comercio dentro del inmueble destinado a la hotelería (por ejemplo: tiendas, boutiques).
- Explotar las instalaciones existentes dentro de los inmuebles (por ejemplo: instrucción para cultura física, animales mansos para monta).

El seguro se limita a la función de análisis y defensa jurídica del Asegurado a efectos de denunciar el pleito a terceros a fin de que les depare perjuicio la decisión de autoridades; según se establece en la cláusula primera, **inciso c) del primer capítulo** de esta póliza.

Sin embargo, el seguro podrá incluir los intereses asegurables de los concesionarios o contratistas, a petición expresa del Asegurado y la aceptación del pago de la correspondiente prima adicional.

Queda entendido que en caso de no ampararse esta cobertura adicional se considerará como una exclusión para este seguro.

Se hace constar que si las empresas que intermedian en la contratación, operación y/o administración de los servicios de hospedaje que proporciona el Asegurado que se describen en la carátula y/o especificación particular de la póliza, y que constituyen la materia del presente contrato de seguro, reciban de terceros reclamaciones de responsabilidad civil que se fundamenten en la prestación de servicios de hospedaje proporcionados por el Asegurado dentro de la República Mexicana, este seguro los mantendrá libres de responsabilidad y obligación alguna de indemnizar.

En consecuencia, el Asegurado se obliga a informar a todos sus intermediarios, filiales y/o asociados y/o subsidiarias que en caso de recibir reclamaciones, le sean inmediatamente enviadas para que, a su vez, el Asegurado informe a GMX Seguros a fin de que ésta proceda en los términos del presente contrato de seguro.

Para que opere la cobertura no será admisible cualquier adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico hecho por cualquiera de las empresas anteriormente mencionadas, que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, sin el consentimiento de GMX Seguros.

Cobertura.-



Gastos por la función de defensa jurídica para reclamaciones recibidas por el Asegurado adicional, establecidos en la carátula y/o especificación particular.

Los conceptos de empresas filiales ya sean asociadas y/o subsidiarias, deberán entenderse en los términos definidos en el contrato de operación del(os) hotel (es) a que se refiere esta póliza.

h) Cobertura de responsabilidad civil cruzada.

Se encuentra amparada la responsabilidad civil en que un Asegurado de los nombrados en la póliza incurra hacia otro Asegurado por daños causados exclusivamente a los bienes de éste, por acciones u omisiones no intencionales que sean consecuencia de las actividades objeto de la póliza, cuando en la carátula y/o especificación particular de la póliza se indique.

Por lo tanto, para los efectos de esta condición, los Asegurados de referencia se considerarán terceros entre sí, como si existiera póliza para cada uno de ellos.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad denominada deducible, misma que se establece en la carátula, y/o especificación particular de la póliza.

Queda entendido que en caso de no ampararse expresamente esta cobertura adicional se considerará como una exclusión para este seguro.

Cláusula 2ª que señala obligaciones especiales a cargo del Asegurado.

El Asegurado se obliga expresamente a:

- 1) Revisar con diligencia pisos, tapetes y alfombras dotándolos de características antiderrapantes para evitar resbalones y caídas, asimismo, a delimitar de manera clara las áreas donde se efectúa limpieza con signos claros de advertencia de que los pisos están mojados o resbalosos, escritos al menos en idiomas español e inglés.
- 2) Vigilar sus albercas, estanques, espejos o juegos de agua para advertir la caída de niños pequeños; señalar en idioma castellano e inglés al menos, la profundidad de las albercas y los sitios donde no se puedan ejercitar "clavados"; evitar y reparar azulejos rotos; mantener limpios los fondos y el área de albercas; y verificar la calidad del agua para evitar infecciones bacteriales o por hongos.
- 3) Informar en idiomas español e inglés al menos, sobre los riesgos por el uso de equipos y aparatos de las salas de gimnasia, de acondicionamiento físico y de cualquier otro deporte.

El incumplimiento de las obligaciones especiales descritas en esta cláusula, respecto a la prevención de daños a terceros podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de los artículos 54 y 55 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, siempre que el siniestro de que se trate tenga relación con el incumplimiento de dichas obligaciones o por la falta de atención, éstas hayan influido en su realización.

Cláusula 3ª Exclusiones generales.

a) El presente seguro cubre la responsabilidad civil por daños no intencionales a huéspedes, clientes, visitantes o terceros, a cargo del Asegurado. Por tanto, este seguro no se refiere a la responsabilidad civil proveniente por incumplimiento de contratos o convenios ni a responsabilidades sustitutorias o punitivas de su incumplimiento.

b) Tampoco se refiere el seguro a responsabilidades por daños ocasionados intencionalmente.



- c) **Responsabilidades de otra naturaleza diferente a la civil no están incluidas en la materia del seguro, como la responsabilidad patronal por daño a trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas a la seguridad social de los trabajadores.**
- d) **El presente seguro no incluye riesgos para los cuales existen los seguros especiales de responsabilidad civil o de otros ramos de seguros, distintos a la materia asegurada, por ejemplo, pero no limitado a los de responsabilidad civil por el uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor; así como para la operación de puertos o aeropuertos y para las actividades dentro de sus recintos.**
- e) **No están incluidas responsabilidades por accidentes personales sufridos por los huéspedes, clientes o visitantes del Asegurado que no sean atribuibles a la responsabilidad del Asegurado por el uso de las cosas peligrosas por sí mismas, ni por las acciones u omisiones intencionales cometidas por los empleados del Asegurado.**
- f) **Este seguro no cubre ni se refiere a responsabilidades establecidas por legislaciones extranjeras o derechos comunes especiales que no tengan equivalente o no estén sancionadas en la legislación civil mexicana sobre la responsabilidad civil.**
- g) **Este seguro no cubre penas, castigo, multas ni ejemplos, como los pagos por los llamados “daños punitivos”, “daños por venganza”, “daños ejemplares”, “daños agravados” o cualquier gasto causado con motivo de la restitución de la imagen pública o reputación o cualquier otro pago no comprendido dentro de la responsabilidad civil compensatoria de los daños corporales o patrimoniales, de los perjuicios o a la propiedad de otros.**
- h) **Responsabilidades por daños derivados de actos terrorismo o de sabotaje.**
- i) **Por daños a consecuencia de cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.**
- j) **Queda excluida la responsabilidad civil derivada de los vicios ocultos que se presenten en el subsuelo o suelo en el que se encuentren asentados los inmuebles descritos en la póliza, ejemplificativamente se mencionan: inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
- k) **Salvo pacto en contrario, queda excluida la Responsabilidad Civil derivada de proveedores externos.**

Capítulo III

Coberturas que pueden ser contratadas bajo convenio expreso.

Cláusula 1ª que describe la cobertura adicional de Day Pass.



Mediante el pago de la prima correspondiente, quedan cubiertos todos aquellos visitantes de los hoteles asegurados en esta póliza que no sean huéspedes, que por medio del pago de una cuota diaria puedan ingresar a los hoteles y hacer uso de todas sus instalaciones, estos "huéspedes temporales" quedan cubiertos de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

La entrada de dichos "huéspedes temporales" será controlada por el hotel mediante el llenado de un formato de registro a su admisión, firmado y además un brazalete para distinguir a este tipo de usuarios. Los objetos personales de estos huéspedes temporales serán responsabilidad de ellos mismos y el hotel no se hace responsable de la pérdida de estos objetos o bienes.

Para esta cobertura de responsabilidad civil se aplicará un deducible y existirá un sublímite de responsabilidad anual que se indicará en la carátula y/o especificación particular de la póliza.

Cláusula 2ª que describe la cobertura adicional de responsabilidad civil del arrendatario bajo convenio expreso.

Mediante el pago de la prima correspondiente el seguro se amplía a cubrir la responsabilidad civil del Asegurado, como arrendatario, por daños derivados de incendio o explosión al inmueble, tomado en todo o en parte en arrendamiento por el Asegurado, para los usos que en la misma carátula y/o especificación particular se indique, siempre que dichos daños le sean legalmente imputables.

Esta ampliación de seguro se otorga sujeta a un sublímite de responsabilidad, dentro del límite total anual de responsabilidad asegurado, desglosado en la carátula o especificación de la póliza para cada inmueble.

Queda entendido que en caso de no ampararse expresamente esta cobertura adicional se considerará como una exclusión para este seguro.

Cláusula 3ª que describe la cobertura adicional de responsabilidad civil asumida mediante convenio expreso.

Mediante el pago de la prima correspondiente el seguro se amplía a cubrir:

1.- Está asegurada la responsabilidad civil en la que incurre el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o por contrato, donde se compromete a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar daños cubiertos.

2.- Es condición básica para que este seguro surta efecto, que GMX Seguros, por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos asegurados, para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que GMX Seguros determine la aceptación del riesgo y extienda la constancia correspondiente.

3.- La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía a favor de los obligados originales y no puede en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la carátula de la póliza o en el endoso correspondiente.

Cláusula 4ª que describe la cobertura adicional de responsabilidad civil contratistas independientes mediante convenio expreso.

Mediante el pago de la prima correspondiente el seguro se amplía a cubrir la responsabilidad civil por daños a terceros en que incurriere el Asegurado, cuando, como dueño de obras en construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.



Está asegurada, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, por convenio o contrato donde se estipule sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

Es condición básica para que este seguro surta efecto, que GMX Seguros por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que GMX Seguros determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.

La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indica en la carátula de la póliza.

Cláusula 5ª que describe la cobertura adicional de responsabilidad civil por demandas presentadas en el extranjero mediante convenio expreso.

Mediante el pago de la prima correspondiente, el seguro se amplía a cubrir, cuando en la carátula y/o especificación particular de la póliza se indique, y en concordancia con lo estipulado en estas condiciones generales, la responsabilidad civil a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa negligente o imperita, acciones u omisiones, que ocasione al realizar su actividad de hospedaje dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y sean reclamados en el extranjero conforme al Derecho o legislación aplicable vigente al país de residencia de la víctima de los daños.

Queda entendido que en caso de no ampararse esta cobertura adicional se considerará como una exclusión para este seguro.

En el caso de demandas notificadas por tribunales domiciliados en el extranjero o reclamaciones extrajudiciales de residentes extranjeros:

- a) Este seguro no cubre ni se refiere a responsabilidades establecidas por legislaciones o derechos comunes especiales que no tengan equivalente en la legislación civil mexicana sobre la responsabilidad civil, como las llamadas “responsabilidad por licores” (liquor liability), la “responsabilidad por anuncios” (advertising liability).
- b) Este seguro no cubre penas, castigo, multas ni ejemplos, como los pagos por los llamados “daños punitivos” (punitive damages), “daños por venganza” (vindictive damages), “daños ejemplares” (exemplary damages), “daños agravados” (aggravated damages) o cualesquier otro pago no comprendido dentro de la responsabilidad civil legal compensatoria de los daños corporales, de los perjuicios o a la propiedad de otros.



Capítulo IV

Cláusulas comunes en contratos de seguro.

Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima.

La prima a cargo del contratante o asegurado vence en el momento de inicio de la vigencia del contrato de seguros.

Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y GMX Seguros al celebrar el contrato de seguro.

El Asegurado gozará de un período de gracia de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la fracción correspondiente a cada una de ellas.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas del medio día de la ciudad de México del último día del período de gracia, si el Asegurado no hubiese cubierto la prima o su fracción.

En caso de siniestro, dentro del período de gracia, GMX Seguros deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago, en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.

No obstante lo dispuesto en la cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del periodo de gracia señalado en la cláusula inmediata anterior rehabilitar la póliza, en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán automáticamente a partir de la hora y día señalados en el recibo de pago de prima expedido por GMX.

En caso de que no se consigne la hora en el recibo de pago de prima expedido por GMX, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas del medio día de la ciudad de México de la fecha de pago.

GMX dará a conocer al Contratante la aceptación de la rehabilitación mediante la emisión del endoso correspondiente.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos de la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, GMX no será responsable por los siniestros ocurridos durante el periodo en que cesó en sus efectos el seguro siendo este desde el inicio de vigencia y hasta antes del pago que rehabilita la póliza y en cualquier caso cobrará a cargo del Contratante la prima correspondiente al plazo por el cual estuvo a riesgo durante el periodo de gracia.

Cláusula 3ª que indica cómo se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de GMX Seguros, y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado se obligue a pagar la prima que se determine.

Cláusula 4ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.

El Contratante o Asegurado deberá comunicar a GMX Seguros cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento



en que tenga conocimiento de esa circunstancia.

Igualmente y dentro del mismo plazo, el Contratante o Asegurado deberá informar a GMX Seguros, el llevar a cabo actividades diferentes a las mencionadas en la carátula de este contrato de cobertura, a fin de que GMX Seguros determine si acepta el riesgo y extiende el documento correspondiente.

Si el Contratante o Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, GMX Seguros quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este contrato de seguro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 5ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro(s) seguros por el mismo interés asegurado en este contrato de seguro.

Cuando el asegurado, contratante o cualquier persona que sus intereses represente, contrate diversos seguros con varias compañías de seguros, respecto del mismo interés o que amparen el mismo bien contra los mismos riesgos, no importando la modalidad de cobertura de que se trate, tendrá la obligación de poner en conocimiento de GMX Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso al que se refiere el párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

En caso de que GMX Seguros, pague el total de la suma asegurada respecto del bien asegurado, podrá repetir en contra de las demás compañías de seguros, en proporción a las sumas respectivamente aseguradas, lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 102 y 103 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 6ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que GMX Seguros podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con este contrato de seguro.

GMX Seguros, se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones donde ejerce su actividad profesional el Asegurado, al inicio de vigencia o cuando lo juzgue necesario y el Asegurado manifiesta su acuerdo en mostrar sin reserva toda la información e instalaciones que le sean requeridas con el propósito de que GMX Seguros o sus representantes evalúen el riesgo.

Así mismo, GMX Seguros, una vez realizada la visita, podrá realizar observaciones y solicitar su consideración para la modificación o adecuación de las instalaciones del riesgo asegurado, para que se realicen dentro de los sesenta días siguientes; una vez transcurrido ese plazo, GMX Seguros se reserva el derecho de rechazar o declinar la cobertura de seguro, cuando no se cumpla suficiente y debidamente con los requerimientos mínimos que determinen los supervisores y verificadores que representan a GMX Seguros, haciendo la devolución de la prima no devengada que corresponda.

Cláusula 7ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos.

Conforme a lo establecido por el artículo 81 y 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 37 de la presente ley.



Cláusula 8ª que señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y establece la competencia de autoridades en caso de alguna controversia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de GMX Seguros o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Finanzas. Será nulo cualquier pacto que se estipule en contrario a lo dispuesto en este párrafo, sin embargo en caso de juicio se deberá emplazar a GMX Seguros en el domicilio que se indica en la carátula de este contrato de seguro.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 9ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.

En caso de que GMX Seguros, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización o restitución en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario ordinario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Cláusula 10ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.

Todos los pagos relativos a este contrato se realizan en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha del pago.

Cláusula 11ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.

En los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y una vez pagada la indemnización correspondiente, GMX Seguros se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos tanto del beneficiario ordinario como el Asegurado contratante, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si GMX Seguros lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y GMX Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 12ª que menciona la pérdida del derecho a ser indemnizado.

Las obligaciones de GMX Seguros quedarán extinguidas:



a) Si se demuestra que el Contratante, el Asegurado, el beneficiario ordinario, los causahabientes o sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos, con el fin de hacer incurrir en error a GMX Seguros, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, omitan el aviso inmediato del siniestro, o no le remitan o proporcionen oportunamente la información o documentación que GMX Seguros solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Contratante, del Asegurado, del beneficiario ordinario, de los causahabientes o de sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos.

Cláusula 13ª que delimita el deducible y el coaseguro.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible señalado en la carátula, cédula y/o especificación de esta póliza.

Cláusula 14ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, GMX Seguros y previa petición por escrito del asegurado devolverá la prima no devengada previa disminución de la porción del costo de adquisición correspondiente, y de acuerdo a la tabla que contiene los porcentajes que corresponderían como a continuación se expone

Período en vigor	Porcentaje de la prima anual a retener
Hasta 3 meses	40
Hasta 4 meses	50
Hasta 5 meses	60
Hasta 6 meses	70
Hasta 7 meses	75
Hasta 8 meses	80
Hasta 9 meses	90
Hasta 10 meses	95
Más de 10 meses	100

No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la póliza un siniestro que haya ameritado indemnización, GMX Seguros considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto.

Cuando GMX Seguros lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro a los quince días de la fecha de la notificación y sólo en este supuesto GMX Seguros devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada.

Cláusula 15ª que describe su derecho a solicitar la revelación de la comisión que corresponde al intermediario del seguro.



Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a GMX Seguros que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. GMX Seguros proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 16ª que señala expresamente que el presente seguro NO ES un seguro obligatorio

Queda entendido y convenido que el presente seguro y la póliza de responsabilidad civil correspondiente no se considerará como un seguro obligatorio en lo que se refiere el artículo 150 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 17ª que señala el tratamiento confidencial de su información personal en Aviso de Privacidad.

GMX Seguros se compromete a que los datos personales del Contratante y Asegurado que le han sido proporcionados para la celebración del presente contrato de seguro, serán tratados con la confidencialidad debida y no se vende ni cede a terceras personas, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y su utilización será de conformidad con dicha Ley y para los fines del contrato de seguro. Atento a lo anterior, el Contratante y Asegurado autorizan a GMX Seguros para que la utilice o transfiera a empresas del mismo grupo, relacionadas, asociados, o terceros relacionados (nacionales o extranjeros) de manera directa o indirecta, a efecto de hacerle llegar información que puede ser de su interés, así como para fines de identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como en los casos que lo exija la Ley, o la procuración o administración de justicia.

El Contratante y Asegurado podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación, divulgación, limitación de uso y revocación de consentimiento, mediante solicitud por escrito entregada en cualquiera de las oficinas de atención de GMX Seguros (direcciones disponibles en "www.gmx.com.mx"), o en su oficina matriz, ubicada en Calle Tecoyotitla 412, Edificio GMX, Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Álvaro Obregón, C.P. 01050, en México, D.F., o en su caso a través de la página de internet antes señalada.

GMX Seguros se reserva el derecho a modificar este aviso de privacidad en cualquier momento, y lo informará al Contratante y Asegurado mediante la publicación de un anuncio en su página de Internet o a su último domicilio registrado.

Se entenderá que el Contratante y Asegurado consienten tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados en el presente Aviso de Privacidad si no manifiesta su oposición al mismo.

Cláusula 18ª que señala los servicios de asistencia para los huéspedes sin pago de prima.

a) Servicios de asistencia Legal.

Como un beneficio accesorio, adicional e independiente a este contrato de seguro, se otorgan los servicios de asistencia legal con un proveedor externo, quien proporcionará directamente el servicio al Asegurado, y por tanto, su alcance y limitaciones serán las establecidas en el documento que se adjunta a este condicionado general, mismo que fue elaborado y entregado por el proveedor del servicio. La contratación de este servicio quedará indicada en especificación adjunta a esta póliza.

b) Servicios de asistencia por gastos humanitarios hacia huéspedes.

Como un beneficio accesorio, adicional e independiente a este contrato de seguro, se otorgan los servicios de Gastos médicos de emergencia para huéspedes que enfrenten alteraciones en la salud que se presenten en forma



súbita, grave e inesperada que exija atención médica inmediata, por representar un peligro para la vida o la integridad física del huésped que no provenga de un daño imputable al asegurado.

También se cubre los gastos de traslado en ambulancia terrestre y paramédica hasta el hospital más cercano, los gastos hospitalarios correrán a cargo de los huéspedes afectados.

c) Servicios de asistencia por pagos de “Hole in One”.

Cuando quede especificado en la carátula de la póliza, se otorgará Como un beneficio accesorio, adicional e independiente a este contrato de seguro, los gastos personales por bebidas de su asociado, en reconocimiento de haber marcado “Hole in One”. El “Hole in One” deberá ser realizado en el campo materia del presente seguro y las bebidas deberán ser consumidas dentro de la casa club del campo.

El límite de responsabilidad de GMX Seguros en este servicio será el equivalente a la cantidad que se indica en la carátula y/o especificación particular de la póliza por una ronda de bebidas y dentro de las tres horas siguientes de haber marcado el “Hole in One”. Esta cobertura no cubre gastos por cualquier tipo de alimento y la suma asegurada está limitada a dos eventos por año.

Queda entendido que en caso de no ampararse este servicio adicional se considerará como una exclusión para este seguro.

Condición especial:

Para verificar el evento, el “Hole in One”, deberá ser certificado de acuerdo a las reglas de la FMG (Federación Mexicana de Golf) o las propias del club las cuales deberán ser notificadas previamente al evento a GMX Seguros y deberá ser propiamente testificado y certificado por autoridades del Club y por el patrocinador del evento en caso de existir.

Esta servicio no tendrá validez cuando el “Hole in One” se haya realizado en más de un intento, ni cuando se haya realizado en un hoyo no predeterminado en el evento.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre de 2015, con el número CNSF-S0092-0403-2015/CONDUSEF-002514-01.



Anexo de Preceptos Legales

GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 25°.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26°.- El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

Artículo 71°.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 102°.- Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado.

Artículo 103°.- La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

Artículo 145° Bis.- En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:



a).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien

b).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley.

Artículo 150 Bis°.- Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULO 276°.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal



- conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
- a) Los intereses moratorios;
 - b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada.

ARTÍCULO 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o



valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 50° Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Artículo 68°.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.
- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.
- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.



- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.
- VIII. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.
- IX. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.
- X. En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.
- XI. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;
- XII. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- XIII. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.
- XIV. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.